



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Proceso No. 2022-00174-00
Auto Nro.886*

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 el Juzgado D I S P O N E:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la meno A.J.S.V. en contra de MILTON SINISTERRA CUERO el siguiente rubro:

1. \$950.000,00 correspondiente a los valores dejados de pagar por concepto de cuota alimentaria de mayo a julio a julio del 2022 incluyendo mesada adicional de mitad de año.

2. De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

3. Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico, desde que cada cuota se haga exigible hasta el pago total e la obligación.

4. Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes que respalden la obligación alimentaria para con su menor hija.

NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, como también la acción y sus anexos en la forma establecida en el Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código, carga procesal que el compete cumplir a la parte actora.

Téngase en cuenta que en el sub examine la acción la propone el Instituto Colombiano de Bienestar Familia (ICBF) a través de la Defensora de Familia (Dra. Nasly Coral Perea) a quien se le reconoce personería para actuar en el sub examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA</p>
--	---

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Rad. Proceso No. 2022-00174-00

Auto Nro.949

Atendiendo el escrito de medida cautelares, con el fin de que no se haga ilusorio el pago de las cuotas alimentarias se procederá a decretar medida cautelar, por ello se;

DISPONE:

*Decretar el embargo en la cuantía del Diez por ciento (10%) del salario mensual, mismo porcentaje diez por ciento (10%) llamase primas semestrales de junio y navidad y/o mesadas adicionales de junio y diciembre que percibe el señor **Milton Sinisterra Cuero** de la contratación laboral que sostiene con la empresa Seguridad Segal para el pago de cuotas causadas de pagar que a la fecha oscila al valor de Novecientos Cincuenta Mil Pesos Mcte. (\$950.000, 00)*

Decretar el embargo en cuantía de Doscientos Mil pesos (\$200.000, 00) de salario mensual, mismo valor llámese primas semestrales de junio y navidad y/o mesadas adicionales de junio y navidad para el pago de cuotas futuras o sucesivas, las que deben incrementarse anualmente conforme al incremento del IPC.

Decretar el embargo en cuantía del veinticinco (25%) del concepto de Cesantías Parciales o Definitivas, Prestaciones Sociales y cualquier otra erogación que llegase a percibir el demandado, conceptos éstos que se graban para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Líbrese oficio con destino al Cajero y/o Tesorero de la Seguridad Segal o a quien corresponda, comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos a través del Banco Agrario cuenta que posee el Juzgado bajo el de código número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso Radicado 761093110002-2022-00174-00.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación en tal sentido, a la respectiva empresa mismo que deberá indicar el número de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario Colombia, oficio que deberá ser emitido directamente por el Juzgado a la referida entidad y compartir al correo electrónico de la parte demandante para que ella directamente le realice seguimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ**

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e15c91b73068d525ee17758f67d148e7f2f292d11c6ffe4cdefcb05d8619642**

Documento generado en 19/09/2022 11:58:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**